



17 Mayo 07

ACUERDO No. CSJATA17-434
Jueves, 04 de mayo de 2017

(Magistrado Ponente: Dr. JUAN DAVID MORALES BARBOSA)

Por medio del cual se concede un permiso al señor CARLOS ANDRES BUELVAS ZARCO, en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santo Tomas – Atlántico, para pernoctar fuera de la sede del recinto judicial.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
En uso de sus facultades constitucionales y legales, y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 101, numeral 11, de la ley 270 de 1996, establece, entre las funciones de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, vigilar que los Magistrados y Jueces residan en el lugar que les corresponde, pudiendo autorizar residencias temporales fuera de su jurisdicción en casos justificados.

Que el señor CARLOS ANDRES BUELVAS ZARCO, en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santo Tomas – Atlántico, mediante oficio sin número recibido por la secretaria de esta Corporación el día 27 de abril de 2017, al cual le fue asignado el radicado interno EXTCSJAT17-2732, solicitó permiso para pernoctar por fuera de la sede del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santo Tomas – Atlántico, conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley 270 de 1996.

Por lo que solicita se le permita pernoctar por fuera de su sede laboral, en la ciudad de Barranquilla- Atlántico, en atención a que tiene su residencia en dicho Municipio y por razones familiares.

Que esta Corporación, analizando los motivos expuestos por el funcionario judicial, en reunión ordinaria acordó acceder a lo pedido, por considerarlo razonable, condicionado al cumplimiento estricto del horario de trabajo y a que ello no interfiera en el buen funcionamiento del despacho.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor CARLOS ANDRES BUELVAS ZARCO, en su condición de Escribiente del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santo Tomas - Atlántico, cuya distancia en relación con el municipio donde funge como Escribiente, es de aproximadamente 22 kilómetros, tiempo estimado en viaje de 30 minutos, condicionando lo anterior al cumplimiento estricto del horario de trabajo.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Barranquilla, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año Dos Mil Diecisiete (2017).

JUAN DAVID MORALES BARBOSA
Magistrado Ponente (E)

NGS

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ
Magistrada.

